

TRATADO II.

DE EL SACRAMENTO DEL BAUTISMO,

De quo D. Thom. 3. p. q. 66. & seqq.

§. I.

Reg. Quid est Sacramentum Baptismi? R. Tiene dos definiciones, vna phytica, y otra metaphytica: La metaphytica: *Est Sacramentum nove legis institutum à Christo Dominum, causativum gratie regenerativae.* La phytica: *Est ablutio exterior corporis, facta supscripta verborum forma.* P. En que se distingue el Sacramento del Bautismo de el de la Penitencia? R. Que en sus materias, formas, y efectos: y en que el de la Penitencia està instituido per modum iudicij: y el de el Bautismo per modum regenerationis: el de el Bautismo imprime caracter, y causa cognacion espiritual; y el de la Penitencia no: El del Bautismo est prima tabula, quia dat esse genitum in ordine supernaturali; y el de la Penitencia est secunda tabula, quia genitum lapsam reparat.

P. Que Bautifinos ay? R. *Fluminis, fluminis, & sanguinis. Baptismus fluminis est ablutio exterior corporis sub prescripta verborum forma. Baptismus fluminis est actus contritionis, & charitatis cum voto explicito, vel implicito recipiendi Baptismus fluminis: Baptismus sanguinis est martyrium susceptum pro Christo, & datum in edium Christi.* P. Ay muchos Sacramentos de Bautismo? R. Que el Sacramento de el Bautismo es vno specificè, como consi-

ta en illo Pauli ad Ephes. 4. vna fides, vnum Baptisma: y asì solo el Bautismo fluminis, es Sacramento, y el Bautismo fluminis, & sanguinis no son Sacramentos; pero llamanse Bautifinos: en quanto substituyen, y hazen las vezes de el Bautismo fluminis en quanto al efecto, quando el sujeto no puede recibir el Sacramento de el Bautismo in re.

§. II.

LA materia de este Sacramento es de dos maneras, proxima, y remota. La proxima es la ablucion, y puede hazerle per asperisionem, per infusionem, & per immersionem. Per asperisionem, como rociando con vn hyfopo. Per immersionem, como entrando al bautizando en el agua. Per infusionem, como se haze aora, vertiendo el agua sobre el bautizando. Esta ablucion se debe guardar, de manera, que el bautizando à juyzio moral de todos quede lavado; y por precepto que practica la Iglesia, se ha de hazer dicha ablucion en la cabeça.

P. Se requieren tres abluciones? R. Que no; pero en la Iglesia en que se vsaren, serà pecado grave el dexarlas. P. Qual es la materia remota de este Sacramento? R. Que el agua natural, ò el elemental de los rios, fuentes, y pozos, esta es la materia cierta. La materia licita es el agua consagrada, ò bendita, de

de la qual se debe vsar extra casum necessitatis, como manda el Ritual Romano. La materia dubia es aquella, de la qual se duda si es agua natural, ò vsual, como el caldo, ò legia; y aunque la legia es materia valida probabilis, ut deos D. Thom. 3. p. q. 66. artic. 4. ad 4. pero no es materia valida del todo cierta.

Infierele, que es materia inepta para el Bautismo la saliva, los orines, las lagrimas, el sudor, y asìsimismo el agua, que està tan mixta, que no puede servir para lavar, como el lodo, el vino aguado, el caldo, quando es mucha la resolucion de la carne; y todas las aguas olorosas; aora sea solo con la infusion de las yervas, aora sea facadas por alquitara. Y la razon es, porque à ninguna de estas la tienen; y estiman los hombres por agua natural, y vsual. P. Si en este Sacramento se puede vsar de materia dubia? R. Se puede, y debe vsar en caso de necesidad, y que no aya materia cierta; porque este Sacramento es necesario, necessitate mediij ad salvandū; y en estos casos se dirà la forma sub condicione: *si hac est vera materia.*

P. Qual es la forma de este Sacramento? R. *Ego te baptizo in nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti. Amen.* Todas son necesarias; el ego, y Amen, son necesarias necessitate precepti: La preposicion in, y las dos conjunciones, &, es probable, que solo son necesarias necessitate Sacramenti. P. Que pecado serà dexar lo que solo hemos dicho es necesario necessitate precepti? R. Pecado mortal, porque en las materias, y formas de los Sacramentos se debe llevar la opinion segura en orden al valor. P. Que cosas son las que se explican en la forma deste Sacramento? R. Cinco cosas. La persona, del que bautiza, esta se significa à lo

menos implicitamente. El acto de bautizar. La persona de el que ha de ser bautizado. La vnidad de la Divina esencia en aquella particula in nomine. Y la Trinidad de las Personas: y mirando à estas cinco cosas se conecerà quando ay variacion substancial, ò accidental.

P. Si el Ministro dixesse: *Ego te baptizo in nomine Patris, in nomine Filij, & in nomine Spiritus Sancti;* haria Sacramento? R. Que si: porque la tal repeticion, como es de vn mismo nombre, no varía substancialmente el sentido; asì como lo mismo es dezir: *Deus Pater, Filius, & Spiritus Sanctus;* que si dixera, *Deus Pater, Deus Filius, Deus Spiritus Sanctus;* sino es que alguno quiera entenderlas con error. Asì Bartolomé de Ledesma, y Pedro de Ledesma citados de Leandro traç. 2. de Bapt. disp. 3. q. 15. y esta sentençia es comun, contra Bonacina disp. 2. q. 2. punct. 4. n. 5. y de ambas sentençias dize ser probables Busembaum dub. 2. de forma Baptismi, n. 4. P. Si dixesse in nomine Genitoris, & Geniti, & procedentis ab utroque, haria Sacramento? R. Que no; porque no explicava las Divina Personas por sus propios nombres, sino por sus nociones. P. Si dixesse in nomine Patri, & Filij, & Spiritus, dexando el Sancti, haria Sacramento? R. Que no; porque falta que expresar la tercera Persona, y la palabra Spiritus, sin añadir mas, es comun à las tres, y aun à los Angeles, y almas racionales. P. Si dixesse, *Ego te baptizo in nomine Iesu-Christi. Amen;* haria Sacramento? R. Que no; porque no explicava las Personas de la Santissima Trinidad. Y si se replica, que los Apóstoles bautizaban en esta forma, se responde, que los Apóstoles ponian, como preambulo esta palabra in nomine Iesu-Christi; y proseguian diciendo toda

la forma, *Ego te baptizo, &c.*

P. Quando avrá variacion accidental en la forma de este Sacramento?

R. Que quando se manifiestan las cinco cosas dichas, que contiene la forma del Bautifmo; pero con alguna alteracion, como dezirlas en Romance, o Vafquenze, anteponiendo, o posponiendo, o con terminos equivalentes, o si en la Iglesia Latina se dixesse, *baptizatur servus Christi talis in nomine Patris, &c.* como usan los Griegos. Todas estas serian variaciones accidentales. P. En que Sacramentos es necesaria *necessitate Sacramenti* la expresion de la Santifsimá Trinidad? R. Que en este, y en el de la Confirmacion; porque por el Bautifmo *adducimur ad fidem*, y por el de la Confirmacion *profitemur fidem*.

§. III.

P. Quien es el Ministro de este Sacramento? R. Que el Ministro de el Bautifmo solemne es el Parroco con Ordinaria, y con Delegada qualquiera Sacerdote en quien el Parroco delegare; y el Religiofo lo puede ser con comifion del Parroco. P. El Diacono puede ser Ministro de Bautifmo solemne con jurisdiccion Delegada? R. Que podria en caso notable, v.g. quando huviesse multitud de niños que bautizar, o otro grave impedimento por el qual no pudiesse bautizarlos el Parroco, ni otro Sacerdote. P. Que se requiere en el Ministro del Bautifmo solemne para la debida administracion? R. Que se requiere *necessitate Sacramenti*, intencion actual, o virtual, y *necessitate precepti*, que vaya en gracia, o que lleve atricion, *existimata contricione*: porque el Bautifmo solemne pide Ministro de Orden.

P. Qual es el Ministro de el Bautifmo no solemne, en caso de necesidad?

R. Que qualquiera hombre, o muger que tengan vfo de razon, aunque no esten bautizados, con tal que tengan intencion de hazer lo que la Iglesia Catholica manda, y haze. P. Que se requiere en este Ministro del Bautifmo no solemne, u de necesidad? R. Que *necessitate Sacramenti*, se requiere intencion actual, o virtual; pero no ha menester estar en gracia, ni llevar atricion, porque en caso de necesidad no pide Ministro de Orden, y aunque el Parroco bautizasse con Bautifmo de necesidad, no estava obligado a ponerse en gracia, o tener atricion, porque corre la misma razon. P. Que orden se debe guardar en los Ministros del Bautifmo de necesidad? R. Que en primer lugar el Parroco, despues el Sacerdote, despues el Diacono, despues el Subdiacono, despues el de Ordenes menores, despues el de Prima, despues el hombre, despues la muger, despues el Herege, o Infel.

P. Invertir este orden, que pecado sera? R. Que si el Subdiacono, u otro inferior bautiza en presencia del Diacono, Sacerdote, o Parroco, sera *per se loquendo* pecado mortal, porque se le haze injusticia grave, por quanto el Parroco, y el Sacerdote son Ministros de Bautifmo solemne, el Parroco con Ordinaria, y el Sacerdote con Delegada, y el Diacono lo puede ser tambien con causa urgente. Tambien sera mortal si contra la voluntad del Parroco bautizasse otro, aunque fuesse Sacerdote. Tambien sera mortal, si el Diacono bautiza aviendo Sacerdote. Tambien sera mortal bautizar el excomulgado, aviendo otro que no lo este. Y lo mismo si bautizasse el Herege, o Infel, en presencia del Catholico. Pero invertir el orden respecto de los demas, sera pecado venial. Y ad-

vici-

viertase, que si el inferior sabe mejor el modo, como sucede en las parteras, no sera pecado alguno invertir dicho orden; y tampoco si huviere otra causa justa, como es no ser decente hallarle vn hombre quando la muger pare, u otra causa justa. P. Si el que no es Sacerdote bautizasse con Bautifmo solemne, seria valido el Bautifmo? R. Que si. Ita D. Thom. ab omnibus receptus, *quest. 67. art. 3.* pero esto no seria licito, aunque fuesse Parroco el que bautizava, como consta del Concilio Florentino *sub Eugenio IV.* P. Puede algun Sacerdote, Clerigo, o Lego bautizar en casa, *extra mortis periculum*? R. Que no puede licitamente, *quia est contra solemnitatem, & ritum ab Ecclesia observatum*; exceptuante los hijos, y nietos de Reyes, o Principes, los quales se pueden bautizar en casa, observando las demas solemnidades, *ut habetur Clementina unica, de Baptifmo, & ibi Glossa, verb. Liberi.*

P. Pueden dos, o mas, ministrar vn Bautifmo? R. Lo primero, que no pueden licitamente, y que seria pecado grave hazerlo asi. R. Lo segundo, que si cada vno quiere concurrir dependiente del otro, como causa parcial, ninguno hara Bautifmo, porque la forma significa bautizar sin dependencia del otro: pero si cada vno intenta bautizar sin dependencia de otro, bautizaran validamente; de manera, que si todos a vn mismo punto terminan la forma, todos haran el Bautifmo; y si vno acaba antes que los otros, esse solo hizo el Sacramento. Vease Santo Tomas *quest. 67. art. 6.* P. Si vno aplica la materia, y otro la forma, sera valido el Bautifmo? R. Que sera nulo, porque no se verifica el *Ego te baptizo*; pero en caso de necesidad, dicen algunos Autores, que pudiera el mudo aplicar la materia, y el mance dezir la forma

sub condicione. P. Si vno cogiesse vn muchacho, y lo echasse en vn pozo, y al llegar al agua, dixesse la forma el que le echò, avria Bautifmo? R. Que no; porque esta no era ablucion, sino sufocacion: pero en esto ay variedad de opiniones. Ponese otro caso: Pedro ata a vn niño con vna foga, y le mete en vn pozo, y quando llega al agua, dice Pedro la forma; pregunto, quedara el niño bautizado? R. Que si; por que le lava *modo possibili humano*, metiendole, y sacandole del agua, y no teniendo otro modo para bautizarle. Lo mismo digo del que pone a vn niño a vn caño, o a las goteras de vn texado, aqui tambien ay Bautifmo, diciendo las palabras de la forma, por que le lava modo humano. Trullench *tom. 3. lib. 2. cap. 1. dub. 3. num. 11.* contra algunos.

§. IV.

P. Qual es el fujeto de este Sacramento? R. Que es hombre, o muger, nacido, viuo, viador, parvulo, o adulto. Ha de ser nacido, porque si no es nacido, no puede ser lavado. Ha de ser viador; esto es, que este *in via ad consequendam vitam aeternam*. P. Que se requiere en el fujeto que recibe este Sacramento del Bautifmo? R. *Necessitate Sacramenti*, intencion actual, o virtual, y algunas vezes basta la interpretativa. *Necessitate precepti*, atricion sobrenatural basta, y que este catequizado; esto se entiende, siendo adulto: porque en los parvulos, y perpetuamente fatuos, no se requiere disposicion alguna, y la intencion la llevan los padriños, y a falta de ellos, la tiene la Congregacion de los Fieles. P. Como se requiere el dolor sobrenatural de los pecados en el adulto, que recibe este

Sacramento? R. Que se requiere *necessitate precepti ad Sacramentum, & necessitate mediij, non ad characterem, sed ad gratiam iustificantem.*

P. Si el adulto no tiene pecado mortal personal, está obligado à llevar atrición? R. Que admitido esse caso (*& non confessio*) no debe llevar atrición, sino solo el proposito de no pecar en adelante. P. Si Dios criasse à vn hombre de manera, que no descendiesse de Adán, y configuientemente no contraxesse el pecado original, se avia de bautizar? R. Que se avia de bautizar, para que fuesse sugeto capaz, y habil para recibir los demás Sacramentos. P. Como se ha de catequizar vn adulto, para ser bautizado? R. Que se le ha de instruir en la Doctrina Christiana, y se le ha de enseñar à formar intención, y atrición sobrenatural, y que haga actos de Fè, y se le explicarán las cargas à que se obliga, y las penas con que será castigado, si falta à ellas; y se le explicará el efecto del Bautismo: y si está firme, y constante, se le dará el Bautismo. P. A los fatuos, que no lo son à *navitate*, sino que tuvieron antes uso de razon, se les ha de dar el Sacramento del Bautismo? R. Que si lo pidieron antes de perder el juyzio, se les debe dar el Bautismo, aunque con la furia no lo quieran, y lo repugnen. Así Santo Tomás 3. part. *quest. 68. art. 12.* Y es la razon, porque ay en ellos intención virtual, à lo menos interpretativa: y aunque el que está actualmente sin uso de razon no puede haver Sacramentos *valide*; pero puede recibir algunos en algunos casos, *quibus requiritur in agente quem in pass.*

§. V.

El efecto de este Sacramento es causar *primò, & per se* vna primera

gracia regenerativa, perdonando el pecado original, y otro qualquiera que se halle en el sugeto, à toda culpa, y à todo debito de pena eterna, y de pena temporal: imprime caractèr, el qual nos marca por ovejas de Christo, y nos haze capaces de recibir los demás Sacramentos. causa cognacion espiritual *in prima, & secunda specie*: infunde las *variedades* sobrenaturales, y Dones del Espiritu Santo: dà auxilios para mostrarse agradecido à tan grande beneficio; y en el sugeto que estava antes en gracia, causa *per accidens* segunda gracia.

P. Quiénes contraen esta cognacion espiritual? R. Que el bautizante, y los padrinos con el bautizado *in prima specie*; y ellos mismos con los padres del bautizado la contraen *in secunda specie*. Y en la dispensacion de esta cognacion espiritual se debe advertir al pedir la dispensacion, si la cognacion espiritual es *in prima specie*, ò no. P. Qué requisitos son necesarios en los padrinos para contraer la cognacion espiritual? R. Que se requieren tres cosas: La primera, que sean bautizados. La segunda, que toquen al bautizando al tiempo de echar el agua, *vel saltem flatum, ut baptizatus est, ipsum levem de sacro fonte.* Y la tercera, que sean nombrados por los padres, y à falta de estos por el Cura. Es necesario, que sean bautizados; porque así como en lo natural no puede vno ser pariente del que no ha nacido, así en lo espiritual no puede ser pariente del que no ha sido reengendrado en la gracia bautifical. Se requiere que el padrino toque al que recibe el Sacramento del Bautismo, porque de algun modo ha de concurrir à la regeneracion espiritual. Y no basta que le tenga en las ceremonias del Bautismo, ni basta que

lo reciba de manos del padrino, después que este le sacò de Pila.

P. Si el ser los padrinos nombrados por los padres, Parroco, ò tutores, es condicion necesaria para que contraygan la cognacion espiritual? R. Que es condicion necesaria, para que licitamente sean padrinos; pero no es necesaria para lo valido, sino solamente en vn caso, y es, quando *ultra designatos alij levant creaturam de sacro fonte.* Vease el Concilio Tridentino *sess. 24. cap. 2.* donde manda, que no aya mas que vn padrino, ò madrina, ò à lo mas padrino, y madrina, y que estos sean nombrados, y que el Parroco les avise el parentesco, y la obligacion que tienen, y que los escriba en el libro de los bautizados; y que si à mas de los señalados, otros tocassen la criatura al tiempo de bautizarla, no contraygan cognacion espiritual. De donde se infiere, que aunque el Concilio manda todo lo dicho, pero solo irrita la cognacion espiritual en el caso que *ultra designatos alij levant creaturam de sacro fonte.*

P. Los padres nombran vn padrino, y el Cura nombra otro, y el nombrado por el Cura solamente *levat baptismum de sacro fonte*, el qual contrae la cognacion espiritual? R. Que el nombrado por el Cura; porque el Concilio no le irrita en esse caso la cognacion espiritual. P. Los padres nombran à Pedro por padrino, y Pedro encomienda à Juan, el que en nombre de Pedro saque de Pila al niño, y se execute así; quien contrae la cognacion espiritual? R. Que Pedro la contrae; porque es el principal, y toca à la criatura *per Procuratorem*: Pero lo seguro será, que el Parroco escriba en el libro de los bautizados el caso, como ello sucedió.

P. Tres, ò quatro, ò mas personas *levant baptismum de sacro fonte*, contraerán cognacion espiritual? R. Que si no consta quien le tocò primero, todos contraerán cognacion espiritual, ora fuesen todos designados, ora ninguno fuesse designado: pero si vno solo de ellos fuesse designado, esse solo contraeria cognacion espiritual. Consta esto de vna declaracion de la Sagrada Congregacion de Cardenales, referida de Rebelo *de obligationibus iustitia, 2. part. lib. 3. quest. 6.* Finalmente si tocassen à la criatura *successive*, contraerian cognacion espiritual aquel, ò aquellos solamente que la tocassen primero. Veanse los Salmanticensés *tract. 2. cap. 7. punct. 2.*

P. Si vn casado bautiza al hijo de su consorte, ò al hijo propio de ambos, pecará? R. Que si le bautiza *extra casum necessitatis*, ò haze officio de padrino en el Bautismo, ò Confirmacion, peca mortalmente: y la razon es, porque esso está prohibido por el Derecho; y con razon: *quia alius debet esse pater carnalis, & alius spiritualis.* S. Thom. 4. 67. *art. 8. ad 2.* Pero si le bautiza en caso de necesidad, por aver peligro de que muriesse el hijo sin Bautismo, ni pecaria, ni quedaria impedido à pedir el debito à su muger: *cap. ad limina, 30. quest. 1.* La razon es, *quia sequum non est penam subire, qui non fuit in culpa, sed potius id, ad quod tenebatur, pergit*, y quedar vn casado privado de pedir el debito à su muger, es pena. P. El casado, que bautiza al hijo de su consorte, ò al hijo de ambos *extra casum necessitatis*, queda impedido à pedir el debito à su consorte? R. Que ay dos opiniones, ambas probables. La primera dice, que bautizandole *scienter extra casum necessitatis*, ò haziendo officio de padrino, queda impedido à pedir el

debito à su conforte; y la razon que dà esta opinion es, porque así està mandado *in cap. de eo, 30. quæst. 1. cap. Si vir, de cognatione spiritali*. Así lo siente Sanchez *lib. 9. disp. 26. num. 7.* y otros. La segunda sentencia dize, que no queda privado de pedir el debito: y la razon es, porque esto no consta claramente en ninguno de los Derechos alegados, ni en otros, como prueba Dicastillo *disp. 9. dub. 8.* P. El padre que bautiza en caso de necesidad à su hijo auido de vna concubina, contrae con ella cognacion espiritual? R. Que sí; por lo qual no puede casarse con ella: y la razon es, porque à este no le exceptua, ni le favorece el Derecho. Leandro *disput. 7. de Bapt. quæst. 12.* y es sentencia comun. P. La cognacion espiritual entre los padrinos, y el bautizado, se contrae en el Bautismo no solemne? R. Que no: y la razon es, porque este rito de padrinos, solo està instituido para el Bautismo solemne; y así aunque en el Bautismo privado, y no solemne, contrae cognacion espiritual el bautizante, pero no la contraen los padrinos. Así con Soto, y Bonacina, los Salmanticenses *tract. 9. de Matrim. cap. 12. num. 32.*

P. Qual es el efecto del Bautismo *fluminis*? R. Que causar la gracia *ex opere operantis*, y perdonar los pecados à toda culpa, y à todo debito de pena eterna, comutando en pena temporal. P. Qual es el efecto del Bautismo *sanguinis*? R. Que producir la gracia *ex opere operato*, y perdonar los pecados à todo reato de pena eterna, y temporal: y esto lo tiene por lo elevado de la obra; y no es Sacramento, porque no es signo practico, instituido por Christo para causarla, y por que no consta de materia, y forma: y se advierte, que para causar la gracia el Bautismo *san-*

guinis, debe el sujeto tener à lo menos atricion sobrenatural.

§. VI.

Este Sacramento es necesario *necessitate mediæ in re, vel in voto; y necessitate præcepti in re*. La necesidad consta *ex illo Ioann. 3. Nisi quis renatus fuerit ex aqua, & Spiritu Sancto, non intrabit in Regnum Cælorum*. El precepto consta de lo que dixo Christo à sus Apostoles: *Euntes baptizate, &c.* P. Que es Bautismo *in re*? R. Que es de hecho bautizarse con el Bautismo *fluminis*. P. Que es Bautismo *in voto*? R. *Est actus contritionis, vel charitatis cum voto explicito, vel implicito recipiendi Baptismum fluminis.*

P. De que Bautismos son capaces los adultos? R. Que de todos tres. P. Los parvulos, de que Bautismos son capaces? R. Que si son *intra uterum*, son capaces del Bautismo *sanguinis*; y si son *extra uterum*, son capaces del Bautismo *fluminis, & sanguinis*. P. Quando obliga el precepto del Sacramento del Bautismo? R. Que los padres estàn obligados à hazer bautizar à sus hijos dentro de los ocho dias, ò poco mas; y antes, si estàn *in periculo mortis*; y à los adultos les obliga el precepto luego *moralitèr* que se les promulga la Fè suficiente-mente, y no aviendo causa para diferirlo.

§. VII.

P. Que pecados puede aver en la recepcion del Bautismo? R. Que puede aver pecados graves de comision, y omision. Avrà pecados graves de comision, si vn adulto estando recibiendo el Bautismo *fluminis*, estuviere deseando hurtar materia grave, matar, &c. Pecado grave de omision avrà si no llevase dolor sobrenatural de sus pecados, sabiendo, que lo debe

lle-

llevar. P. En estos dos casos dichos recibirá Sacramento? R. Que supuesta la intencion debida, y la materia, y la forma, recibirá Sacramento; porque nada falta de lo necesario *necessitate Sacramenti*. P. Recibirá el efecto? R. Que recibirá el caracter, pero no la gracia; porque en ambos casos le falta vna cosa necesaria *necessitate mediæ ad fructum gratiæ*, que es el dolor; y así recibirá Sacramento informe.

P. Quando causará este Sacramento la gracia regenerativa en los dos casos dichos? R. Que quando se quitaré el obice, que será por vno de estos tres medios, atricion sobrenatural con Sacramento de Penitencia: *Attricion existimata contritione* con Sacramento de vivos: ò por vn acto de cõtricion. P. Puede aver alguna omision inculpable en la recepcion del Bautismo? R. Que sí; v.g. Si el adulto no llevase dolor sobrenatural, por no saber, que debía llevarle, ò si à su parecer se llevase, y en la realidad no fuese dolor sobrenatural. Y en este caso de omision inculpable, recibiria tambien Sacramento informe; y recibiria despues la gracia del Sacramento, quando pudiese lo que le faltò, que era la atriciõ sobrenatural, con tal que no huviesse pecado mortalmente, desde que recibió el Bautismo, hasta poner la atricion sobrenatural. Y la razon, porque basta en este caso de omision inculpable, poner lo que le faltò, y no basta esto; quando hubo pecado de comision, ò omision, es porque el que recibe el Bautismo con pecado mortal, tiene pecado mortal de otra jurisdiccion, y que solo se puede perdonar por el Sacramento de la Penitencia *in re, vel in voto*: y como vn pecado mortal no se perdona sin otro, de ài es, que el que recibió el Baurif-

mo con pecado mortal, no recibirá la gracia, hasta que reciba el Sacramento de la Penitencia *in re, vel in voto*, justificandole por vno de los tres medios dichos en este Capitulo: la qual razon no corre, quando solo hubo omision inculpable.

P. Suponiendo primero, que el adulto recibió el Sacramento del Bautismo con pecado de comision, ò de omision grave, y que despues llega al Sacramento de la Penitencia, acufandose como debe del tal pecado, y de los cometidos despues, y llevando atricion vniversal, como debe, de todos sus pecados mortales, en este caso se pregunta, que Sacramento causa la gracia? R. Que el Sacramento del Bautismo causa la primera gracia, perdonando el original, y todos los personales cometidos antes del Bautismo à toda culpa, y à todo debito de pena eterna, y temporal. Y el Sacramento de la Penitencia causa gracia remissiva, perdonando los pecados cometidos despues del Bautismo, ò en su recepcion à toda culpa, comutando el debito de pena eterna en pena téporal.

P. Son dos gracias las que causan? R. Que es vna gracia con dos respectos: en quanto perdona los pecados *ante Baptismum* cometidos, se llama regenerativa, y pertenece al Bautismo: y en quanto perdona los cometidos despues del Bautismo, y en su recepcion, se llama remissiva, y pertenece al Sacramento de la Penitencia; de tal manera, que el Sacramento de la Penitencia se entiende primero *in genere causa materialis*, y concurre *ut removens prohibens*, quitando el obice, para que el Bautismo cause su efecto: y el Bautismo se entiede primero, como causa *per se* causando gracia regenerativa, y así siempre se verifica, que el Bautismo es

84-

Sacramentum prime tabula, y no el de la Penitencia. P. Si vn adulto en la recepcion del Bautismo estuviere de feccion hurtar materia grave, y el Sacerdote dixesse: *Ego te baptizo in nomine Patris, & Filij, & Spiritus*, y antes que dixesse *Sancti*, retratasse el bautizando su mal deseo, recibiria Sacramento? R. Que si retratò, y puso atriciò sobrenatural al mismo tiempo, recibì Sacramento, y gracia, porque se hallò dispuesto al tiempo, que el Sacramento avia de causar su efecto: pero si retratò el deseo, y no puso dolor sobrenatural, recibiria Sacramento informe; y recibiria despues la gracia quando se quitasse el obicè *iuxta iam dicta*. P. Si el Sacramento del Bautismo ya passò, como puede despues causar su efecto? R. Que pertenece virtualmente, ò en el caracter, ò en la aceptacion Divina, y esso basta.

§. VIII.

Resolvense otras dudas:

P. Es licito repetir el Bautismo algunas vezes? R. Que siempre que huviere certeza, de que el Bautismo antes dado fue nulo, ò huviere duda fundada, y prudente de su nulidad, se puede, y debe bautizar segunda vez: *absolutè*, si consta la nulidad del primer Bautismo; y *sub conditione*, quando ay duda prudente; diciendo: *Si non est baptizatus, ego te baptizo, &c.*

De donde se infiere lo primero, que los niños expositos deben ser bautizados condicionalmente, quando se hallan sin cedula testimonial: y aunque se hallen con ella, han de ser bautizados, sino es que conociendo la letra, y estando con el que la escribió, ò por otra causa aya certeza moral de su Bautismo. Infierese lo segundo, que

quando las parteras, ò otras personas semejantes bautizan en caso de necesidad, debe el Cura examinarlas, y actuarse muy bien de lo que executaron; y si no ay certeza moral del valor del Bautismo, debe bautizarlos condicionalmente: pero si ay certeza moral del valor del Bautismo, no los puede bautizar; pero debe suplir las ceremonias en la Iglesia.

Infierese lo tercero, que aviendo vn testigo de mayor excepcion, el qual asegura, que vna persona està bautizada, no puede bautizarse segunda vez; porque el tal testigo funda certeza moral, como no aya contra su dicho, ò testigo alguna cosa.

Infierese lo quarto, que si el agua no tocò inmediatamente en alguna parte del cuerpo al bautizando; y v. gr. por estàr el niño metido en alguna cestilla, ò si, al adulto lo rozassen en solas las vestiduras, debe ser bautizado *absolutè*; porque consta de la nulidad.

Infierese lo quinto, que deben ser bautizados condicionalmente, quando solamente se ha lavado la parte menos principal, como es el dedo, la mano, ò el pie; y algunos dizen, que siempre que la ablucion no se hizo en la cabeza. *Vida Salmanticensis.*

Tambien debe ser bautizado condicionalmente, si la ablucion se hizo al niño embuelto aun en la tela, ò secundina, en que naze. De la irregularidad, que se incurre por rebautizar, se dirà en su Tratado.

P. Pueden ser bautizados muchos de vna vez con esta forma: *Ego vos baptizo, &c.* R. Que validamente si; pero serà pecado grave, no aviendo necesidad urgente.

P. Como se avrà el Cura para bautizar los monstruos? R. Que si el monstruo en cabeza, y pecho tiene forma

de hombre, debe ser bautizado; pero no, si la tiene de bestia. Pero si sola la cabeza tiene de bestia, se debe esperar, hasta que se averigue con mas certidumbre, sino es que corriese peligro de morir, que entonces se debiera bautizar condicionalmente. Pero si el monstruo tiene el cuerpo duplicado, de manera que se duda, si es vno, ò es dos hombres, se le debe administrar dos vezes el Bautismo, vna absoluta en la parte mas perfecta, y otra condicionalmente en aquella parte que muestra mas imperfeccion de miembros.

P. Los hijos de los infieles pueden ser bautizados contra la voluntad de los padres? R. Que siendo parbulos los tales hijos, seria pecado mortal el bautizarlos contra la voluntad de los padres; porque se les haria injusticia à

los padres, verdad es, que seria valido el Bautismo. Pero si el padre, ò la madre quisiere, seria licito el bautizarlos *favore fidei*. Tambien si los padres son esclavos, podrán los hijos ser bautizados con la voluntad del señor. Tambien si el niño està en peligro de muerte, serà licito el bautizarle contra la voluntad de los padres, porque se considera entonces como extraydo de la patria potestad. P. Uno yà à bautizar en caso de necesidad, y halla dos jaras de agua, la vna rosada, y la otra agua natural, y no puede distinguir qual sea la agua natural, ni tiene otra agua, que ha de hazer? R. Que bautizar con la vna *sub conditione*, si hac est vera materia, &c. y despues con la otra bautizarà *sub conditione*, diciendo: *Si non est baptizatus, ego te baptizo, &c.*

TRATADO III.

DE EL SACRAMENTO

DE LA CONFIRMACION,

De quo D. Thom. 3. p. à quest. 72.

§. I.



Este Sacramento tiene dos distinciones; vna Physica, y otra Methaphysica. La Methaphysica es: *Confirmatio est Sacramentum nova legis institutum à Christo Domino causativum gratia corroborativa*. La physica es: *Confirmatio est signatio hominis baptizari, facta in fronte cum Chrismate ab Episcopo Consecrato, sub prescripta*

verborum forma. P. Qual es el efecto de este Sacramento? R. Que *primo*, & *per se* està instituido para causar vna segunda gracia corroborativa, que dà fuerças al Christiano para resistir las tentaciones; y para professar la Fè (como dizen) à cara descubierta; imprime caracter, con el qual se arma como con escudo, para defender la Fè publicamente: causa cognacion espiritual en

primera, y segunda especie. En primera, el Confirmante, y el padrino con el confirmado. En segunda el Confirmante, y el padrino con los padres del confirmado. Mas, este Sacramento *ex opere operato* perdona veniales, y es preservativo de mortales, y dà auxilios para conseguir el fin del Sacramento. Y *per accidens* causa primera gracia, quando el fugeto lo recibiere con atricion sobrenatural *eximata contritione*, estando en pecado mortal.

P. Qual es la materia de este Sacramento? R. Que es de dos modos; vna remota, y otra proxima. La remota es el Chrisma, el qual se define así. *Chrisma est oleum olivarum ab Episcopo Consecratum, & balsamo mixtum.* La materia proxima es la Uncion, que haze el Obispo *per modum Crucis* en la frente del que se confirma. P. Qual es la forma de este Sacramento? R. Que es esta: *Signo te signo Crucis, & Confirma te Chrismate salutis in nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti, Amen.* Todas estas palabras son necesarias *neccesitate Sacramenti*, excepto la dición, *Amen*, que es de precepto. P. En que se distingue el Chrisma de el Oleo de Catecumenos, y de el Oleo de enfermos? R. Que se distingue en dos cosas. La primera, que el Chrisma está mezclado con balfamo. La segunda, que el Chrisma está Confagrado con diversas palabras que los otros Oleos, y con diversas ceremonias: y tambien se distinguen, en que son para diversos fines todos tres Oleos.

P. Qual es el Ministro de este Sacramento? R. Que es el Obispo Confagrado, y aunque esté electo, y confirmado por el Papa, hasta estar Confagrado, no puede ser Ministro de este Sacramento. P. Que se requiere en el

Ministro para hazer este Sacramento? R. Que *neccesitate Sacramenti* ha de tener intencion actual, ò virtual. *Neccesitate precepti*, ha de estar en gracia, ò ha de tener atricion, *eximata contritione*; porque es Sacramento que pide Ministro de Orden.

P. Qual es el fugeto de este Sacramento? R. Que es hombre, muger, bautizado, vivo, parvulo, ò adulto, segun fuere la costumbre del Obispado.

P. Que requisitos ha de tener para recibir este Sacramento? R. Que si es adulto, ha de tener *neccesitate Sacramenti* intencion. Y *neccesitate precepti* ha de estar en gracia, ò ha de llevar atricion, *eximata contritione*; porque es Sacramento de vivos. P. Como es necesario este Sacramento? R. Que *secluso scandalo, vel contemptu*; es de consejo; y solo en dos casos es de precepto. El primero, quando vno se ha de ordenar. El segundo caso es, quando ay peligro de perder la Fè, no recibiendo este Sacramento: y quando el Obispo no quisiese dar otro Sacramento al enfermo, que está de peligro; sino el de la Confirmacion, y el enfermo se hallasse con conciencia de pecado mortal, y sin poder recibir otro Sacramento. Nota, que el recibir prima Tonfura, ò Ordenes antes de la Confirmacion, parece que no es pecado mortal *secluso scandalo, & contemptu*, como dize Trullench num. 13. de Confirmatione. P. Quando instituyó Christo este Sacramento? R. Que en quanto à la materia, y la forma fue instituido en la noche de la Cena; *& perfecit, & completè. Ioann 20.* Quando dixo Christo à sus Apostoles: *Sicut misit me Pater, & ego mitto vos.*

)(X)?

TRA-

TRATADO IV. DEL SACRAMENTO DE LA PENITENCIA.

De quo D. Thom. 3.p. à q.85. & seq.

§. I.



Reg. *Quid est Penitentia?* R. Se puede considerar como virtud, y como Sacramento: En quanto Sacramento tiene dos definiciones; vna Phisica, y otra Metaphysica. La Metaphysica: *Est Sacramentum nova legis institutum à Christo Domino causatum gratia remissionis peccatorum post Baptismum Commissum, vel in ipsius receptione.* La Phisica es esta: *Sunt actus penitentis sub prescripta verborum forma à Sacerdote habente potestatem prolata.* La Penitencia como virtud se define: *Est praterita mala plangere, & plangendo iterum non committere.* P. Que es habito de penitencia? R. *Est habitus supernaturalis infusus à Deo, inclinans hominem ad desertationem peccati.* P. Que actos tiene la virtud, ò habito de Penitencia? R. Que tiene dos actos; vno perfecto, que se llama contricion; y otro imperfecto, que se llama atricion, *de quibus postea.*

P. En Christo hubo penitencia virtud? R. Que no hubo, ni como habito, ni en quanto à sus actos; no como habito, porque no pudo pecar; no en quanto à los actos, porque no pecò. P. Huvo en Christo acto de Caridad? R. Que si; porq en quanto hòbre mirava la suma bondad de Dios amandola sobre todas las cosas. P. En Maria Santissima hubo penitencia de virtud? R. Que huvo en

quanto al habito, porque pudo pecar; por ser persona criada; pero no huvo en Maria Santissima acto de penitencia, porque no pecò. P. En Adan huvo penitencia virtud? R. Que si; porque pudo pecar, y Dios le infundió esta virtud, para que se pudiese arrepentir: tambien huvo en Adan acto de penitencia, porque de hecho pecò, y se arrepintió de su pecado.

P. En que se distingue el Sacramento de la Penitencia de los demás Sacramentos? R. Que en su materia, forma, y efecto; y en que este está instituido *per modum iudicij*, y los otros no. En este la materia remota son los pecados: y en los otros no. P. En que se distingue la Penitencia como virtud de la Penitencia Sacramento? R. En que como Sacramento consta de materia, y forma, y como virtud no. Como virtud fue *ab initio mundi*, y la tuvo Adan. Como Sacramento fue instituido por Christo, quando despues de resucitado dixo à sus Apostoles: *Accipite Spiritum Sanctum, quorum remiseritis peccata, remittuntur eis. Ioan 20.* Como Sacramento causa la gracia *ex opere operato*; y como virtud por su acto perfecto causa la gracia *ex opere operantis.*

§. II.

P. Qual es la materia de este Sacramento? R. Que es de dos maneras;